**ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMAN, PRESENTA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Umán busca establecer una base efectiva para cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones se estima percibir por la hacienda municipal en el ejercicio de nuestra potestad tributaria.

**SEGUNDA.-** Toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material que garantice el actuar de la propia autoridad municipal, en su función recaudadora con el fin de solventar la prestación de los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo.

**TERCERA.-** En fecha 29 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 330, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

**CUARTA.-** Es objetivo de la presente iniciativa la precisión de algunos conceptos por técnica legislativa así como la actualización de supuestos relacionados con las visitas de verificación e inspección que tengan como resultado que las licencias de funcionamiento otorgadas para determinada actividad podrán revocarse también cuando en el lugar se realicen actividades diversas por las que fueron otorgadas con el objeto de evitar conductas o situaciones que pudieran atentar contra la integridad y patrimonio de la ciudadanía. De igual modo para una mayor recaudación del impuesto predial se otorgan incentivos relacionados con descuento para incentivar el pago oportuno del pago predial. Todo lo anterior en beneficio de una mejor y eficiente recaudación.

**QUINTO.-**En el ámbito municipal, la Ley de Hacienda Municipal es el ordenamiento legal que rige el sistema hacendario municipal, en el cual se incorporan las bases legales sobre la identificación de las fuentes y conceptos de ingresos propios de cada municipio, establecimiento de las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales y de los órganos administrativos municipales, responsables de su manejo, etc.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, fracción IX apartado C artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de reforma:

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 1 fracción primera, 27 último párrafo, 37 segundo párrafo, 38 fracción VII, 39 fracción VI, 41 fracción I, 46 primer párrafo, 47 primer párrafo, 56 primer párrafo, 86 segundo párrafo, el nombre y número de la sección que inicia en el artículo 127, el número de la sección que inicia 131, el nombre y número de la sección que inicia en el artículo 137,numero de la sección que inicia en el artículo 142, número y sección que inicia en el artículo 150 y el número de la sección que inicia en el articulo 157, así como se adicionan la fracción IX al artículo 41 y la fracción LXVIII al artículo 86 todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 1.-**…

**I.-** Establecer las contribuciones y demás ingresos no tributarios que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, podrá percibir en cada ejercicio fiscal;

**Artículo 27.-…**

….

Cuando en la presente ley se haga mención de las palabras “Unidad de Medida” o “UMA” se entenderá como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de multas, la Unidad de Medida y Actualización que servirá de base para su cálculo será el vigente al momento de individualizar la sanción.

**Artículo 37.-**…

En adición a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Director de Finanzas y Tesorería Municipal estará facultado para revocar la licencia de funcionamiento para aquellos casos que para su obtención o revalidación se hayan proporcionado o presentado información o documentos falsos o cuando derivado de una visita de verificación o de inspección se aprecie que la actividad que en la misma se realiza es diversa a aquella por la cual fue otorgada o cuando se le revoque la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente.

**Artículo 38**.- Las personas físicas o morales que deban obtener por apertura la licencia de funcionamiento municipal, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal los siguientes documentos vigentes:

1. …

**VII.** El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario, de lo contrario deberá presentar el convenio o contrato vigente, u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;

**…**

**Artículo 39**.- Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

1. …

**VI.** El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario, de lo contrario deberá presentar el convenio o contrato vigente, u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;

**…**

**Artículo 41**.- Son sujetos del impuesto predial:

**I.-** Los propietarios, usufructuarios o posesionarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos;

**…**

**IX.-** Las Empresas Productivas del Estado.

**Artículo 46**.- El impuesto predial sobre la base del valor catastral deberá cubrirse anualmente. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante el primer, segundo y tercer mes de dicho año, gozará de una bonificación del 30%, 15% y 10% respectivamente sobre el importe de dicho impuesto.

**…**

**Artículo 47.**- Únicamente estarán exentos de pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, por organismos descentralizados o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público de creación. En este caso, el impuesto predial se pagará en la forma, términos y conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Umán, del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 56**.- No se causará el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los estados, la ciudad de México, los Municipios, las instituciones de beneficencia pública, la Universidad Autónoma de Yucatán y en los casos siguientes:

…

**Artículo 86.-...**

Asimismo, a los permisos eventuales o provisionales para la comercialización por temporadas festivas o para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota señalada en la referida Ley de Ingresos del Municipio.

…

Los giros de prestación de servicios serán los siguientes:

I…

…

LXVIII.- Cafetería

**Sección Novena**

**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 127.-** Es objeto de éste derecho el servicio de limpia y/o recolección de residuos sólidos a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los reglamentos municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud de los propietarios de los mismos y el uso de basureros propiedad del municipio, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación.

**Sección Décima**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

Artículo 131.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

**Sección Décima Primera**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia**

Artículo 137.- Es objeto del derecho por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, discos compactos o discos de video digital o formato DVD

**Sección Décima Segunda**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**:

Artículo 142- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable a los habitantes del Municipio de Umán.

**Sección Décima Cuarta**

**Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Turística y Cultural.**

Artículo 150.- Son sujetos obligados al pago de los derechos establecidos en la presente sección, las personas físicas o morales autorizadas por el Ayuntamiento que realicen actividades de ofrecer sus artículos, productos o servicios en los programas o eventos para la promoción económica y turística, en los parques y vías públicas o en cualquier otro lugar de dominio público que la autoridad determine

**Sección Décima Quinta**

**Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

Artículo 153.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.